

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

Con el fin de aclarar definitivamente las dudas que sucesivamente se vienen consultando a esta Sección por distintos Ayuntamientos, y cerrado el plazo que para la constitución de las Juntas locales de Contratación autorizaba el Decreto de 30 de Junio último, que regula el mercado de trigo, se hace público por este BOLETIN OFICIAL, y dada la imposibilidad de contestar a los casos concretos que en infinidad de comunicaciones se remiten diariamente a este Gobierno civil, y con la finalidad de aclarar las anteriores dudas, lo siguiente:

1.º La Junta local deberá actuar inmediatamente de constituida. Así se deduce del artículo 12 del Decreto arriba citado y a los fines estadísticos, cuya obligación consagra referido artículo.

2.º Los Ayuntamientos en que por falta de comparecencia de los interesados, no hubieren podido constituir la Junta, están en la obligación ineludible de convocar por segunda y hasta tercera vez, si fuera preciso, para la reunión citada, de forma que si a pesar de estas medidas no hubiere posibilidad de constituirla, dará cuenta inmediata a este Gobierno, y se impondrán con el mayor rigor las sanciones por desobediencia grave que correspondan.

3.º Los Ayuntamientos en que no se efectúen contrataciones de trigo, habrán de atenerse a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 2.º de la mencionada disposición.

4.º Donde no existan fabricantes o compradores, lo comunicarán directamente a la Asociación provincial de Fabricantes, bien entendido, que el artículo 8.º del Decreto no establece preferencia entre fabricantes y compradores, de modo que en concurrencia de unos y otros cualquiera será elegido.

5.º Lo dispuesto anteriormente, se entiende sin perjuicio de las disposiciones aclaratorias que dicte el Ministerio de Agricultura, ya que las anteriores se deducen del citado Decreto.

Palencia 14 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, *Victoriano Maesso*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 345

DELEGACION DE HACIENDA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular interesantísima, previniendo a los que pudieran ser expedientados, de los perjuicios inevitables en que incurrirán

Deseosa la Junta de mi Presidencia, de no verse en el sensible trance de aplicar a los infractores de los respectivos preceptos legales, las severas sanciones encaminadas a evitar el contrabando y la defraudación, ha creído oportuno dar publicidad a la siguiente Circular de la Comisaría general, para la represión de aquéllos, por la que tendrá conocimiento del rigor con que ha de procederse, del que no se excluirá en lo sucesivo la imposición de la multa gubernativa que el Delegado firmante tiene el deber de imponer, en la importante cuantía reglamentaria.

Palencia 11 de Julio de 1934.—Alejandro Font y de Mendoza.

Circular que se cita

«Comisaría General.—Para la represión del Contrabando y la Defraudación.

Ilmo. Sr.: Con motivo de las obligaciones que en el orden estadístico impone a los Presidentes de las Juntas Administrativas el Decreto de 27 de Mayo último, se ha observado por esta Comisaría General al estudiar los antecedentes que se le vienen enviando, un defecto generalizado en la aplicación estricta de los preceptos contenidos en la vigente ley de Contrabando y Defraudación, referentes a la ejecución de los fallos dictados por aquellos organismos, pues viene siendo nota casi común, de procedimiento vicioso, la de no acordar el cumplimiento por los reos de la pena subsidiaria de prisión, hasta que por las Tesorerías respectivas no es declarada su falencia; como igualmente la de no proceder a la ejecución de las sanciones impuestas cuando por los interesados se interponen contra los fallos condenatorios los oportunos recursos. Ambas corruptelas infringen de modo notorio las disposiciones contenidas en los artículos 102 y siguientes de la Ley citada, y a su corrección defini-

tiva tiendo para el porvenir, por medio de las instrucciones que se expresan a seguido, no solamente para restaurar el imperio de preceptos incumplidos, sino para conseguir como corresponde la debida eficacia de los mismos, en garantía de su precedente ejemplaridad.

Así pues, se servirá V. I. observar en lo sucesivo, inexcusablemente, las prescripciones que a continuación se expresan:

1.ª De conformidad con lo ordenado por el artículo 102 de la Ley de 14 de Enero de 1929, procederá V. I. tan pronto como la Junta Administrativa de su Presidencia dicte un fallo condenatorio y no proceda acordar la remisión condicional de la pena impuesta con arreglo al párrafo segundo de su artículo adicional, a requerir a los reos para que manifiesten si tienen o no bienes de su propiedad con que poder asegurar el pago de la sanción que les hubiera sido impuesta.

Si manifestaran carecer de ellos, procederá V. I. a acordar en el acto que cumplan la pena subsidiaria de prisión a razón de un día por cada cinco pesetas no abonadas, en armonía con lo dispuesto por los artículos 27 y 112 de la Ley, sin poner a los reos en libertad desde aquel momento y ordenando su traslado a la prisión respectiva desde el local en que se celebre la Junta Administrativa.

Si manifestaran poseer bienes, se servirá V. I. proceder de acuerdo con lo ordenado para tal caso por el repetido artículo 102 de la Ley citada, cuidando de que en el término de quince días esté practicado el embargo de aquéllos, acordando al tiempo de notificarse el fallo, y la venta de los mismos, inmediatamente de transcurrido dicho plazo, si durante él no se hubiera ingresado el importe de las multas impuestas, o se hubiera garantizado su pago por cualquiera de los medios dispuestos al efecto por el artículo 108 de la repetida Ley.

Únicamente en el caso de que los reos manifestaran poseer bienes e hicieran en el término de los tres días siguientes a su declaración la identificación de los mismos, conforme al

párrafo tercero del artículo 103 de la Ley mencionada, podrá esperarse para acordar la prisión subsidiaria de los mismos, al resultado del procedimiento de apremio respecto de los bienes declarados, sin perjuicio de que en el caso del artículo 104 acuerde V. I. además de la prisión subsidiaria, que se pase el tanto de culpa al Juzgado de instrucción por la falsedad en que pudiera haber incurrido el reo, en la declaración de sus bienes, hecha en documento público, cuando concurrieran alguno de los demás supuestos que en el mencionado artículo se previenen.

2.ª En ningún caso procederá V. I. a suspender la ejecución del fallo condenatorio, en razón a los recursos que contra el mismo pudiera interponer el reo, a no ser que quedara garantido su importe en las formas dispuestas por la ley de Contrabando; circunstancia que habrá necesariamente constar en la estadística que remitirá a este Centro.

Y por último, procurará V. I. cumplir con todo rigor las disposiciones citadas y todas las demás de la vigente ley de Contrabando, relacionadas con la materia de ejecución de fallos, pues esta Comisaría General, capacitada de su trascendental importancia y de la misión que en este punto le está atribuida por el Decreto de 27 de Mayo último, se propone velar minuciosamente por la observancia de aquellos preceptos, adoptando en su caso las medidas que procedan contra quienes aperecidos de la necesidad ineludible de su cumplimiento, den lugar por su pasividad o resistencia al grave daño que hasta ahora se viene produciendo para el prestigio y autoridad de la Ley y al mismo tiempo para los intereses del Tesoro por la ineficacia a que conducen aquellas corruptelas.

Dado el celo y competencia de V. I. fía esta Comisaría General en que rigurosamente serán cumplidas las anteriores instrucciones, cooperando de este modo a la función represora en beneficio de los intereses del Tesoro, encomendados a su custodia. Le saluda atentamente. Madrid 5 de Julio de 1934.—El Comisario general, F. Gago (rubricado).

Núm. 349

CIRCULAR

Por Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 6 de los

corrientes, y a fin evitar reclamaciones en cuanto a la aplicación por los Ayuntamientos de determinados gravámenes municipales, respecto de los cuales, gozan los militares retirados con los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio de 1931, de la consideración de militares en activo, se recuerda a los Ayuntamientos de la Capital y de esta provincia, la 28 disposición transitoria del Estatuto municipal, en virtud de la cual, rigen los preceptos de la Real orden de 26 de Agosto de 1919 y el Real decreto de 12 de Mayo de 1922, referentes a la estimación de las bases del arbitrio sobre los Inquilinatos y para la imposición en el repartimiento general, respecto de los Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos armados del Ejército y la Marina, y sus asimilados en activo servicio o en la primera reserva, preceptos aplicables, actualmente a los militares retirados de análogas categorías, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del mencionado Decreto del Ministerio de la Guerra de 25 de Abril de 1931.

Palencia 12 de Julio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 348

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Recaudación

El Jefe del Servicio de Recaudación participa a esta Delegación haber cesado don Gregorio Herrero de la Fuente en el cargo de Auxiliar de la Zona de esta Capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de indicada Zona.

Palencia 11 de Julio de 1934.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Relación de los Peones Camineros declarados aptos para ocupar plazas de Peones Capataces, por el Tribunal de los exámenes verificados el día 10 de Julio de 1934.

1. Toribio Sendino de la Rosa.
2. Hermenegildo Carrión.
3. Isidoro Revilla Palacios.
4. Francisco López Carrión.
5. Andrés Luengo Doncel.
6. Maximiliano Bascónes Ruiz.
7. Isidoro Guardo Fernández.
8. Pedro Martínez Pérez.
9. Juan Marcos Aragón.
10. Leoncio Bermejo Gómez.
11. Vicente Fernández Arenillas.
12. Mariano Montero Franco.
13. Isidro Argüeso Rebollo.

Palencia 10 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 341

Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia

Se pone en conocimiento de todos los organismos oficiales del territorio de esta Caja, a quienes puedan afectar las obligaciones derivadas de la vigente Ley de Accidentes del Trabajo, que la Caja Nacional ha tomado el acuerdo de considerarles a cubierto de los preceptos de la Ley, siempre que formalicen el Seguro antes del 25 del próximo mes de Agosto, haciéndose cargo dicha Caja Nacional, a cambio de la prima correspondiente desde la entrada en vigor de la Ley, de la responsabilidad derivada de todos los accidentes que seguidos de incapacidad permanente o muerte hayan tenido sus obreros desde 1.º de Abril de 1933.

Al mismo tiempo se participa a todas las Corporaciones oficiales que, pasado aquel plazo, se será inexorable en la aplicación de las sanciones reglamentarias.

Valladolid 10 de Julio de 1934.—El Consejero-Delegado.

Núm. 342

Registro de la Propiedad de Baltanás

EDICTO

Don Alfredo Castellano Rubio, Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por compra a los cónyuges Maximino Lozano Arroyo y Natividad Villoldo de la Peña, han sido inscritas en este Registro a nombre de don Inocencio Gil Royuela, las siguientes fincas, sitas en término de Villahán de Palenzuela.

- 1.ª Una tierra al pago del Bobé, de una hectárea, 3 áreas y 83 centiáreas.
- 2.ª Otra en Melgarejo o Ungriello, de 1 id., 97 id. y 80 id.
- 3.ª Otra en Manseso, de 2 idem, 7 id. y 22 id.
- 4.ª Otra en Cochinas o el Espino, de 66 áreas y 7 centiáreas.
- 5.ª Otra en idem, de 28 id. y 32 idem.
- 6.ª Otra en idem, de 28 id. y 32 idem.
- 7.ª Otra en el Prado de las Pozas, de 35 id. y 88 id.
- 8.ª Una era de pan trillar, en Corra-Tabanera, de 9 id. y 38 id.
- 9.ª Una tierra al pago del Bosque o Fuente la Hoya, de una hectárea, 28 id. y 22 id.
10. Otra a la Pontoncilla o Portillo de Herrera, de 1 id., 67 id. y 78 idem.
11. Otra al Pozo o Acedal, de 18 áreas y 80 centiáreas.
12. Otra en la Canaliza, de 18 idem y 88 idem.
13. Y otra en el Conjurado, de 62 idem y 79 idem.

Las anteriores fincas fueron adquiridas por los vendedores dichos,

en virtud de documentos privados.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento Hipotecario y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a 12 de Julio de 1934.—Alfredo Castellano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 340

Cervera de Pisuerga

El señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue bajo el número 40 del año actual, por muerte de Román Fernández González, cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyo hecho tuvo lugar en el término municipal de Quintanaluengos, ha acordado hacer saber a los que resulten ser sus herederos, el contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que tenga efecto lo ordenado y se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Cervera de Pisuerga a 12 de Julio de 1934.—El Secretario judicial, P. H., Teodoro González.

Frómista

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Enrique Giménez y Manuel Expósito de la Cruz, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En la villa de Frómista a 4 de Julio de 1934, el señor Juez municipal de esta Villa, don Victoriano Fernández Illera, habiendo visto el precedente juicio de faltas por sustracción de palomas y otros objetos, entre partes de la una Félix Herrero González y Luis Vega Arroyo, vecinos de esta villa y de la otra Enrique Giménez, soltero, limpiabotas, natural de Barcelona y Manuel Expósito de la Cruz, también soltero, herrero y sin domicilio, de 23 años, denunciados, habiendo asistido el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Enrique Giménez y Manuel Expósito de la Cruz, como autores de dos faltas de hurto, a la pena de diez días de arresto, indemnización de 20 pesetas a Félix Herreras González y 10 a Luis Vega Arroyo y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta sentencia por edictos a los condenados, y una vez firme dedúzcase testimonio al señor Juez de instrucción del partido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Fernández.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha, doy fé.—J. Alonso.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a referidos condenados, cuyo actual domicilio

o paradero se ignoran, expido la presente en Frómista a 5 de Julio de 1934.—El Secretario interino, J. Alonso.

Núm. 347

Carrión de los Condes

Requisitoria

Lorenzo Villar, Antonio (a) Castellar, hijo de Manuel y Felisa, natural de Benavente, casado, hojalatero, de 32 años de edad, de estatura alta, ojos pardos, cara aguileña, color moreno, que viste americana color café claro, chaleco negro y pantalón de pana, color café claro, domiciliado últimamente en Benavente, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de hurto, en la causa número 24 del corriente año, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Carrión de los Condes 10 de Julio de 1934.—El Juez de instrucción, Francisco Benita Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tariego

EDICTOS

Don Teodoro Gutiérrez Ayuso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tariego (Palencia).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de los servicios municipales, el acuerdo y pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos del monte «Los propios» de este municipio durante el año forestal de 1934 a 1935, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho días, a los efectos que en dicho cuerpo legal se determinan.

Tariego 12 de Julio de 1934.—El Alcalde, Teodoro Gutiérrez.

Don Teodoro Gutiérrez Ayuso, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Tariego (Palencia).

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta población, a excepción del 32 por 100 de recargo municipal sobre la contribución industrial, 20 por 100 sobre la contribución urbana e industrial, partes cedidas por el Tesoro y 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de Utilidades, único arbitrio adaptable en este término municipal, todos ellos como recurso para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924.

Tariego 12 de Julio de 1934.—El Alcalde, Teodoro Gutiérrez.

Cobos de Cerrato

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día 17 de Junio último y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de un Cementerio municipal en esta localidad, bajo el tipo de catorce mil seiscientos veinte pesetas ochenta y nueve céntimos (14.720'89).

Los pagos de dichas obras se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, hasta el día anterior al señalado para la misma.

La subasta se verificará en estas casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don César Gusano Rodríguez, de Palencia, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea, la cantidad de pesetas 736'05, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un Cementerio municipal en Cobos de Cerrato» y su presentación habrá de hacerse precisamente en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar

nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de la proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de construcción de un Cementerio municipal en Cobos de Cerrato, se comprometo a ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto y con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en números y letras). Asimismo, el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que por jornada legal y por horas extraordinarias, tenga fijados el Jurado Mixto del Ramo de Construcción de esta provincia.

(Fecha y firma del proponente)

Cobos de Cerrato 9 de Julio de 1934.—El Alcalde, Gervasio Citores.—P. A. del A.: El Secretario, Esteban Abarquero.

Carrión de los Condes

EDICTO

Hallándose vacante la plaza de Matrona municipal de este término, se anuncia para su provisión por concurso con el haber anual de 600 pesetas, y obligaciones a cumplir las establecidas por el Reglamento de Empleados municipales así como también por la Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

Las aspirantes a dicha plaza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes instancias, acompañadas de los documentos necesarios al efecto, dentro del plazo de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 9 de Julio de 1934.—El Alcalde, Mariano Conde

Requena de Campos

EDICTO

Don Fermín Ortega Linares, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Requena de Campos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia vacante, por término de ocho días, la plaza de Gestor Recaudador del impuesto general de utilidades de este Municipio, correspon-

diente al año actual de 1934, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Como asignación anual cobrará el agraciado la cantidad de 350 pesetas del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio.

2.ª El aspirante que resulte nombrado por el Ayuntamiento, vendrá obligado a responder de las partidas fallidas que hubiere, como asimismo a ingresar en la Depositaria municipal la cantidad que arroje cada trimestre, el día primero del mismo, a excepción del 1.º, 2.º y 3.º trimestre, que ingresará su total importe el día que se le haga entrega de la lista cobratoria.

3.ª El repartimiento asciende su total a la cantidad de 6.260'24 pesetas.

Las instancias serán presentadas en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Requena de Campos 10 de Julio de 1934.—Fermín Ortega.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Frechilla

EDICTO

Don Ausencio Rodríguez García, Recaudador de Contribuciones en la Zona 5.ª de Frechilla.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento que se dirá, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Abarca

Año 1933

RÚSTICA

Claudio Alvarez Cabeza, 5'19 ptas.
Teófila Casares Baquerín, 9'89.
Mariano Martín, 1'15.
Octavio Alonso, 1'58.
Florencio Atienza, 2'04.
Raimunda Baquerín, 9'96.
Demetrio García Melgar, 7'12.
María Guerra, 3'91.
Victor Gutiérrez Blanco, 21'65.
Marcelino Gutiérrez Santiago, 5'70.
Cipriano Herrero (heredero), 10'94.
Cesáreo Junquera, 0'86.
Felipe Martín, 1'97.
Baldomero Martín Vega, 8'70.
Felipe Martín Vega, 14'34.
Patricia Mijares, 9'09.
Juan Prieto, 3'61.
Raimundo Rodríguez, 3'12.
Tomás Rodríguez, 8'12.
Gregorio Ruiz (heredero), 7'14.
Eugenio Sánchez, 0'88.

Melchor Sánchez, 1'59.
Marcos Segoviano, 1'17.
José Serrano, 4'39.
Saturnino Serrano, 3'41.
Constantino Solache, 92'96.
Mariano Vega, 14'96.
Francisco Velasco del Corral, 0'14.

Abastas

Anastasio A. Diez, 4'72 pesetas.
Ventura A. Diez, 0'63.
José María Antolín (heredero), 1'62.
Bernardina Antón Mateo, 15'34.
Indalecio y Bernardina Antón, 4'15.
Antonio Areños Curieses, 2'89.
Esteban Areños Gangas, 11'46.
Juan Acero Fernández, 1'11.
Pedro Borge Rodríguez, 118.
Indalecio Antón Mateo, 4'22.
Juan y Pedro Borge, 2'20.
Mariano Caballero Rivas, 3'12.
Andrés Calzada (heredero), 1'66.
Agustín Carrancio Ibarra, 0'94.
Daniel Castellanos R., 7'17.
Agustín Ciancas Pérez, 47'68.
Simón Diez Antolín, 1'19.
Raimundo Diez, Cuesta, 5'20.
Fructuoso Dujó, 0'63.
Ambrosio Escobar (heredero), 2'15.
Eugenio Frechoso, 0'32.
Lázaro Gallinas Vallejo, 0'95.
Guillermo García (heredero), 3'07.
María García Aparicio, 1'19.
Faustino Gómez García, 13'10.
María Gómez García, 10'82.
Benita García González, 21'96.
Honorato García González, 5'38.
Cayetano Gómez Molaguero, 20'24.
Felipe Gutiérrez, herederos, 8'99.
Simón Herrero Bartolomé, 4'64.
Valentín Herrero Durántez, 0'60.
Gregoria Herrero Muñoz, 3'12.
Elias Laso Castro, 7'85.
Angel Laso Ibáñez, 1.
Juliana Mayorga Diez, 10'02.
Aniceto Mayorga, herederos, 487'64.
Luciano Mayorga Martínez, 63'60.
Rufino Martínez, herederos, 0'58.
Teodoro Mateo Fernández, 1'26.
Vicente Mateo Ruiz, 12'32.
Félix Miguel Porro, 2'52.
Miguel Montes Rojo, 0'63.
Lucas Morala Gómez, 2.
Victoria Muñoz Durántez, 5'58.
Manuel Morala Gómez, 70'88.
Dionisio Muñoz Porro, 6'15.
Emeterio Muñoz Porro, 2'52.
Juan Muñoz Sangrador, 2'01.
Victoria Muñoz Durántez, 1'91.
Juan Muñoz Sangrador, 20'96.
Obras Públicas, 1'73.
Bruno Pajares Lastra, 20'20.
Pantaleón Pastor, 20'09.
Eusebio Pérez Núñez, 158'70.
Emiliano Peinador, 0'64.
Valentín Porro Antolín, 0'80.
Francisco Puebla, herederos, 7'28.
Victor Puebla López, 59'32.
Eustaquio Rivas Mateo, 0'96.
Heliodoro Robles, 6'44.
Teresa Rodríguez Muñoz, 147.
Francisco Santiago, 7'32.
Gertrudis Santiago Gangas, 39'42.
Petra Santiago Gangas, 0'25.
Petra Santiago Gómez, 1'60.
José Santiago Pisa, 2'39.
Mariano Valenceja, herederos, 1'18.
Quinidio Viguera, 15'36.
Victorino Viguera, 3'76.
Gregorio Villarroel, 0'31.

Añoza

Eliseo Aparicio Antolín, 39'40 ptas.
Benito Aparicio Cea, 142'80.
Agustín Bartolomé Andrés, 13'34.
Pedro Borge Rodríguez, 544'48.
Ambrosio Escobar Maestro, 945.
Ambrosio y Pablo Escobar Maestro, 13'18 pesetas.
Cayetano Gómez Molaguero, 76'04.
Alejandro Gallego Moro, 15'44.

Julio Gómez Santiago, 37'16.
Manuel Morala Gómez, 213'96.
Nilo Santiago Calleja, 7'90.
Juan Antolín Guadián, 3'02.
Remigio Areños Cuesta, 4'23.
Zoilo Beneizte, 1'09.
Tomas Cacharro Aparicio, 0'26.
Jacoba de Castro Laso, 3'49.
Eladio Ciancas Mayorga, 42'38.
Lorenzo Cuesta Cuesta, 0'57.
Julio Cuesta, 108'65.
Julián Durántez Rodríguez, 69'76.
Pablo Escobar Maestro, 293'67.
Juana Hernández Gómez, 18'12.
Faustino Gómez García, 23'45.
Casimira Gómez Molaguero, 29'68.
Victoriano Gómez Vergara, 5'67.
María Eduardo Gómez, S. A., 29'85.
Gabriela Gómez Santiago, 32'82.
Silvano Laso Caballero, 2'11.
Lorenzo Laso de Castro, 0'18.
Cayetano Laso Ibáñez, 0'83.
Epimaco Laso Ibáñez, 26'18.
Epifanio Lazo Ibáñez, 3'85.
Primitivo Lobera, 5'87.
Tomás Mayorga Regaliza, 11'02.
Mateo Morala Santiago, 5'18.
Prudencia Otero Cabero, 1'04.
Pantaleón Pastor Melero, 5'17.
Teodoro Pastor Porro, 1'15.
Antolina Pérez Sevilla (tro.), 2'84.
Silvano Porro Antolín, 9'16.
Obras Públicas, 1'75.
Guillermo Puebla López, 1'16.
Valerio Rodríguez Melero, 26'25.
Samuel Salas Gutiérrez, 6'09.
Felipe Santiago Gangas, 5.
Amador Santiago Gangas, 84'62.
Manuel Santiago Muñoz, 2'89.
Lucas Santiago Ortega, 5'81.
Leopoldo Terán Molaguero, 4'02.
Ambrosio de la Torre, 14'88.
Aurelio Valverde Garrido, 1'65.
José Velasco Benito, 169'34.
Dorotea Vergara Rodríguez, 1'57.
Victorino Trigueros Martínez, 4'22.

Autillo de Campos

Miguel Carriedo, 4'03 pesetas.
María Curieses Población, 9'88.
Rufino González, 4'03.
Juan Gil Iglesias, 3'02.
Victor Gutiérrez, 21'80.
Félix Herrador, 21'84.
Maximiliano Martín, 7'71.
Santiago Regalga, 3'33.
Bernardo Santos, 0'91.
Cipriano Castro, 16'02.
Atanasio Alonso Santiago, 5'61.
Daniela Baquerín, 11'60.
Modesto Carriedo Tejedor, 7'19.
Mauricio Castro, 14'61.
José Domínguez, 7'56.
Adelo Pérez Ruiz, 6'05.
Luciano Gil Pérez, 10'08.
Ángel Herrero, 6'31.
Francisco Herrán Martín, 11'34.
Eugenio López, 2'52.
Cristóbal Miguel Rodríguez, 3'78.
Desiderio Martín Guaza, 5'04.
Andrés Martín, 5'30.
Domingo Martín, 2'77.
Eulogio Martín, 9'83.
Julián Pastor, 10'68.
Benito Ruiz, 2'27.
Gregorio Rodríguez Baquerín, 5'04.
Cayetano Segoviano, 9'62.
José Sevilla Martín, 1'26.
Rosa Sáez, 12'86.
Constantino Solache, 20'66.
José Tartilán, 6'31.
Canal Castilla, 268'63.

Baquerín de Campos

Agustina Alonso (heredero), 3'25 pesetas.
Abilio Caballero Herrero, 8'67.
Compañía Palencia-Valladolid, 3'26.
Mariano Estébanez, 9'07.
Lorenzo García Lobos, 9'67.
Eugenio García Orejas, 2'64.
Ángel Carcía Palomino, 3'82.

Herederos de Casimiro García, 15'39.
Lorezo López Villarroel, 0'93.
Francisco Mañueco Escobar, 1'27.
Patricio Merino, 9'15.
Basilio Revilla, 9'76.
Herederos de Casimiro Revilla, 6'88.
Herederos de Manuel Sánchez, 4'03.
Pedro Vallejo García, 1'39.
Desconocidos: 0'22; 5'56; 0'79; 0'92; 2'27; 2'81; 1'69; 1'11; 2'26 y 1'89.

Belmonte de Campos

Herederos de Dionisio Delgado Delgado, 0'11 pesetas.
Demetrio Escobar Castro, 11'54.
Ceferino Carranza Martín, 5'70.
Dolores de Castro, 2'25.
Emilio Lorenzo Francisco, 138'60.
Dorotea Martín Fernández, 29'44.
Emilio Martín Sánchez, 155'88.
Herederos de Estefanía Nieto, 7'39.
Guzmán Pastor de Castro, 516'40.
Herederos de Zenón Pastor Calderón, 50'22.
Fructuoso Rodríguez Cabrero, 3.
Graciliano Rodríguez Represa, 47'62.
Celedonio García, 9'72.

Boada de Campos

Anacleto Fernández, 5'30 pesetas.
Emerenciano García, 17'70.
Domingo Martínez, 3'31.
Emilio Ruiz, 0'38.
Higinio Valverde, 0'37.
Santos Antón, 4'01.
Emiliano Caballero, 3'63.
Próculo Castañeda, 9'66.
Herederos de Brigida S. Escobar, 12'65 pesetas.
Rosa García, 17'32.
Eutimio Andrés, 2'94.
Herederos de Josefa García, 3'15.
Felipe Ruiz, 10'95.
Josefa Torío, 11'48.

Boadilla de Rioseco

Francisco Abarca Gil, 3'10 pesetas.
Catalina Acero Iglesias, 256'65.
Andrés del Agua, 10'98.
Ambrosio Alcántara Rojo, 11'51.
Herederos de Emiliano Atienza Alonso, 625'38.
Severino Bartolomé Gago, 10'30.
M. Santos Bartolomé Melero, 18'78.
Herederos de Francisco Betegón, 3'60.
Juana Betegón, 5'17.
Fortunata Betegón Gómez, 885'40.
Lucio Borge, 0'71.
Crispulo de Calvo Santos, 3'25.
Sinforiano Carriedo, 27'01.
Patricio Castrillo de las Cuevas, 7'94.
Aquilino Cermeño García, 3'39.
Juliana Cermeño García, 4'37.
Mariano Cermeño Prieto, 10'84.
Isidoro Conde Fernández, 2'12.
José Conde Fernández, 2'59.
Julio de la Cruz, 26'85.
Juana de la Cruz Melero, 3'17.
Petronilo Curieses, 6'35.
M. Juan Diez Barbán, 5'20.
Tomasa Diez Espina, 2'78.
Fabián Diez Riul, 6'14.
Herederos de Ambrosio Escobar, 12'92 pesetas.
Ricardo Escobar Maestro, 1.003'86.
Francisco Espeso Gusano, 25'83.
Teodoro Espeso Rodríguez, 48'54.
Francisco Estébanez Betegón, 5'19.
Ferrocarril, 6'94.
Próculo Fraile Fernández, 10'96.
Cándido Fraile Fernández, 10'32.
Francisco Franco Bueno, 11'25.
Julio Franco Román, 16'20.
Lucio Frechoso, 6'36.
Pantaleón Frechoso, 7'94.
Eduardo García, 0'80.
Luciano García, 5'14.
Herederos de Martina García Muñoz, 23'74.
Herederos de Victoria García Romón, 1'88.
Severiano Garrido Bartolomé, 13'97.

Modesto Garrido y Luis Martín, 6'10.
Francisco Giraldo Prieto, 63'55.
Eugenio Gómez Lastra, 3'65.
Modesto González Melero, 6'51.
Félix Gordaliza, 38'36.
Cesáreo de la Guerra, 1'28.
Teresa Guaza Alonso, 42'63.
Antonio de la Guerra Escobar, 352'15.
Julio de la Guerra Escobar, 222'98.
Carmen Gusano, 31'06.
Domingo Hermoso, 0'13.
Leonides Hermoso, 6'20.
Pedro Hermoso, 9'28.
Francisca Hernández García, 10'73.
Valentín Herrero González, 10'01.
Asterio Herrero Rojo, 2'99.
Bernardo Ibáñez Borge, 7'07.
Cayetano Laso Ibáñez, 9'96.
Amadeo López, 11'01.
Julia López Gómez, 23'74.
Jesús Llera Atienza, 52'53.
Carmen Llera Hermoso, 7'99.
Ramiro Llera Teller, 223'71.
Ramón Llera Teller, 17'10.
Andrés Mancebo López, 1'11.
Mariano Mancebo Romón, 17'28.
Froilán Manzano de la Rosa, 19'81.
Indalecio y Anuncia Marcos Castro, 7'23 pesetas.
Manuel Marín de la Fuente, 9'12.
Benigno Morate García, 4'44.
Francisco Maroto García, 16'73.
León Maroto García, 11'11.
Nazario Martín Andrés, 3'34.
Antonio Martín Caballero, 24'52.
Pilar Martínez Rebollar, 2'79.
Salvador Martínez Rebollar, 5'75.
Hedros. de Eustaquio Melero, 4'44.
Prudencio Melero, 0'20.
Hedros. Romualdo Melero, 117'45.
Gerardo Melero Betegón, 496'16.
Guadalupe Melero Tejedor, 110'91.
Hedros. de Saturnino Melero Betegón, 10'18.
Gerardo Melero Gómez, 7'86.
Salvador Melero Milano, 7'47.
Teódulo Melero Martínez, 10'32.
Antonio Melero Nieto, 3'17.
Gregorio Melero Nieto, 2'78.
María Melero Rodríguez, 10'23.
Hedros. de Romualdo Melero Rodríguez, 84'46.
Hedros. de Saturnino Melero Rodríguez, 350'07.
Carlos Moncada Palmero, 24'55.
Andrés Nieto Bartolomé, 3.
Obras Públicas, 1'04.
Eustaquio Ortega Carlón, 0'46.
Juan Palacios Muñoz, 6'67.
Pedro Parareda González, 5'48.
Francisco Paredes, 4'50.
Hermenegildo Pérez Martín, 51'38.
Melchor Prado Martínez, 1'60.
Cirilo Prieto, 3'85.
Petronilo Prieto Conde, 18'26.
Toribio Prieto Santervás, 10'97.
Anastasio Quintero del Amo, 26'55.
Jesusa Rabadán Alcántara, 9.
Marcelino de Rada, 15'09.
Bartolomé Ramos Decimavilla, 8'61.
Benjamín Raposo, 4'85.
Gertrudis Rey Fernández, 25'55.
Práxedes Rodríguez Ibáñez, 4'65.
Amanda Rodríguez Melero, 14'19.
Francisco Rojo, 9'14.
Felipe Rojo de la Cuesta, 10'46.
María Rojo González, 5'95.
Daniel Rojo Soberón, 40'94.
Emeterio Rojo Soberón, 14'61.
Manuel Romón Juan, 6'69.
Leocadio Romón López, 13'33.
Manuel Romón Pérez, 24'01.
Donato Romón Rodríguez, 5'88.
Abundio Romón Romón, 2'50.
Donato Romón Romón, 1'58.
Herederos de Félix Santana, 5'56.
Manuel Santos, 3'27.
Antonio Seco Sánchez, 3'97.
Mariano Serrano, 3'85.
Carlos Tablada Maeso, 8'30.
Filiberto Tejedor, 1'15.

Herederos de Inés Tejedor, 1'57.
Sandalio Tejedor, 7'16.
Sandalio Tejedor Melero, 5'45.
Esteban Tejedor Rojo, 8'35.
Faustino Tejedor Rojo, 7'09.
Pablo Tejedor Rojo, 2'36.
Petra Tejedor Rojo, 10'27.
Pedro Tejedor Tejo, 10'27.
Vicente Tejo, 4'10.
Erundina y Florencia Tejo, 4'77.
José Tejo, 4'77.
Agustín Tejo Fernández, 4'98.
Fidencio Tejo García, 0'36.
Erundina Tejo Tejedor, 13'71.
Florencio Tejo Tejedor, 9'16.
Prudenciana Valbuena, 1'10.
Segismundo Velasco, 6'70.
Saturnino Vato Tejo, 6'19.
Marcelino Villalón Villalón, 5'56.
David Villares Pérez, 22'86.
Prudenciana Valbuena Valbuena, 29'07 pesetas.

Capillas

Vicente Antón Melero, 22'08 pesetas.
Herederos de Isidro Blanco, 0'15.
Herederos de Julián Caballero, 0'21.
Adriano García Llanos, 5'04.
Telesforo Garrido Usano, 1'01.
Teodomiro Quevedo Liébana, 2'10.
Félix Alonso García, 30'64.
Elena Antón Peña, 13'62.
Justa Antón Peña, 17.
M.^a Santos Antón Peña, 12'58.
Leopolda Blanco, 3'19.
Moisés Diez, 5'52.
Eutiquio Fernández Guerra, 14'16.
Eloisa Fernández Herrero, 3'88.
Rosa García Caballero, 2'62.
Isabel García Herrero, 27'42.
Mateo García, 7'71.
Vicente Herrero García, 10'46.
Leandro Herrero García, 6'03.
Manuel Herrero Martínez, 16'18.
Lorenzo Izquierdo Ramos, 5.
Apolinar Lesmes Sánchez, 0'99.
Julián López Alonso, 10'08.
Eustasio Llanos Alonso, 2'96.
Anacleto Pajares, 4'68.
Herederos de Juan Prieto Palencia, 25'67 pesetas.
Herederos de Valentín Prieto Tejerina, 12'68.
Juan José Ramos Escobar, 20'58.
Santos Riveros García, 3'15.
Braulio Romo Melgar, 1'09.
Constantino Solache, 6'24.
Mariano Tejerina, 5'94.

Cardeñosa

Hedros. de Ángel Alonso, 4'15 pesetas.
Maura Blanco Calvo, 1'62.
Elisa Cacharro Delgado, 0'75.
Andrés Calvo Salas, 15'15.
Serafín de Castro Quijano, 3'70.
Eduardo e Isidra Cuesta Calvo, 11'22.
Eugenio Cuesta y Serapio Calvo, 5'51 pesetas.
Rosalía Chato Chato, 5'79.
Prudencio Diez Salas, 8'23.
Pedro Durántez, 13'14.
Ricardo Escobar Cacharro, 3'53.
Isidro Garrido Correas, 1'65.
Irineo Garrido Martínez, 21'12.
Santiagos de las Heras Pérez, 7'52.
Pascasio Salas Laso, 6'81.
Dolores Porro Martínez, 1'58.
Teodoro y Genaro Rivas Agundez, 5'85 pesetas.
Encarnación Rodríguez Campillo, 3'48 pesetas.
Felipe y Albino Juan Salas Blanco, 8'77 pesetas.
Juan y Felipe Salas Blanco, 3'04.
Samuel Salas Gutiérrez, 21'98.
Emeterio Zapatero Hinojedo, 61'53.
Pedro Zapatero Lomas, 18'52.
Mariano Zapatero Salazar, 3'78.

(Se continuará)